



Bogotá DC, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220050000

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1°. Conforme al artículo 184 del C. G. del P., se requiere a la parte solicitante, para que sirva aclarar el objeto de la prueba, como quiera que su fundamentación resulta muy ambigua y genérica; y en todo caso, no determina que pretende probar concretamente con el interrogatorio.

2°. Así mismo, se requiere al solicitante, para que sirva acreditar su derecho de postulación, arrojando siquiera prueba sumaria, conforme lo ordena el artículo 73 del C. G. del P.

3°. Allegue las evidencias respecto de la forma en que se obtuvo la información sobre el canal digital de la parte demandada (personas naturales), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

SR.

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da943c864c0f71e6ae82208e0661cdc9c9b0e90f44e1e710e960e56c759c95bf**

Documento generado en 02/06/2022 12:35:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**